



1700-37

RESOLUCIÓN No. 4638

SANTA MARTA, 10 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD PARQUE VILLA DELPHIA BONDA S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1601 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales conferidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1601 del 14 de septiembre de 2020**, CORPAMAG otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **PARQUE VILLA DELPHIA BONDA S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.180.941-5, para la descarga de aguas residuales domésticas generadas en el Conjunto Parque Villa Delphia, ubicado en el corregimiento de Bonda, área rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, con una vigencia de cinco (05) años. Expediente N° 5633.

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado por correo electrónico autorizado el día 18 de septiembre de 2020, en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 *“Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que en las visitas de control y seguimiento realizadas en los años 2021 y 2022 se indicó que la sociedad **PARQUE VILLA DELPHIA BONDA S.A.S.**, no dio cumplimiento a la obligación impuesta en el numeral 2° del artículo tercero de la Resolución N° 1601 del 14 de septiembre de 2020, consistente en:

“Presentar en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, un informe escrito donde defina los siguientes puntos:

- a. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento o en su defecto el argumento técnico que sustente este ítem.*
- b. *Evidencias de la divulgación del Plan de Gestión del Riesgo por parte del encargado del proyecto, teniendo como base la estructura básica del plan de contingencia, por lo cual deberá tener los respectivos registros de control de divulgación”*

Que en el último concepto técnico de control y seguimiento de fecha **20 de mayo de 2024**, se señaló que el proyecto urbanístico Conjunto Parque Villa Delphia no ha sido llevado a cabo y se informó que la persona dueña del mismo se encuentra fuera del país y no tiene intenciones de desarrollar la obra. Por lo cual, han transcurrido más de dos (2) años desde la fecha de otorgamiento del permiso sin que éste se haya usado.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

SANTA MARTA,

4 638
10 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD PARQUE VILLA DELPHIA BONDA S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1601 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece que **serán causales de revocatoria del permiso de vertimiento**, las mismas para la caducidad de las concesiones señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

Que puntualmente el literal e) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone que será causal de caducidad **no usar la concesión durante dos años**.

Que el **artículo 62 de la Ley 99 de 1993**, señala lo siguiente: *La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuandoquiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.*

La revocatoria o suspensión de una Licencia Ambiental no requerirá consentimiento expreso o escrito del beneficiario de la misma.

La suspensión de obras por razones ambientales, en los casos en que lo autoriza la ley, deberá ser motivada y se ordenará cuando no exista licencia o cuando, previa verificación del incumplimiento, no se cumplan los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental correspondiente (...). (Subrayado fuera de texto original)

Que debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 153 de 1887 que señala: "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho".

Que teniendo en cuenta las normas antes mencionadas, se concluye que no se requerirá consentimiento expreso o por escrito para la revocatoria de la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

Que para el presente caso se evidencia que la sociedad **PARQUE VILLA DELPHIA BONDA S.A.S.**, no ha hecho uso del permiso otorgado en la Resolución N° 1601 del 14 de septiembre de 2020, por más de dos (2) años consecutivos, configurándose la situación planteada en el literal e) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y por lo tanto, se confirma la causal de revocatoria del permiso de vertimientos contemplada en el artículo 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

SANTA MARTA,

4638-3
10 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD PARQUE VILLA DELPHIA BONDA S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1601 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Que igualmente conforme a los hallazgos de las visitas técnicas de control y seguimiento, se evidencia que la sociedad PARQUE VILLA DELPHIA BONDA S.A.S., no dio cumplimiento a la obligación impuesta en el numeral 2° del artículo tercero de la Resolución N° 1601 del 14 de septiembre de 2020.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta que la Ley 99 de 1993 faculta a las autoridades ambientales para revocar permisos ambientales mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, sin que se requiera consentimiento expreso o por escrito del beneficiario; esta Corporación **considera pertinente revocar el permiso de vertimientos otorgado en Resolución N° 1601 del 14 de septiembre de 2020**, por el no uso del mismo durante más de dos (2) años consecutivos y el no cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral 2° del artículo tercero de la Resolución N° 1601 del 14 de septiembre de 2020.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

(...) En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 1601 del 14 de septiembre de 2020, por la cual se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **PARQUE VILLA DELPHIA BONDA S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.180.941-5, para la descarga de aguas residuales domésticas generadas en el Conjunto Parque Villa Delphia, ubicado en el corregimiento de Bonda, área rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, contenida en el Expediente N° **5633**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

SANTA MARTA,

4638-
10 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD PARQUE VILLA DELPHIA BONDA S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1601 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el ARCHIVO del Expediente N° 5633.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **PARQUE VILLA DELPHIA BONDA S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a los correos electrónicos *peter.colombia@yahoo.com - locadual-17@hotmail.com*.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: María C Serrano - Profesional SGA
Revisó: - Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo. Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 4638 de 2024

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <peter.colombia@yahoo.com>, <locadual-14@hotmail.com>, <lidasiflo@hotmail.com>
Fecha 2024-09-16 14:19

 Resolución N° 4638 de 2024.pdf (~1.6 MB)

Señor@

Lidia Sinisterra Florez

Representante Legal

Parque Villa Delphia Bonda S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 4638** de fecha 10/09/2024. **Expediente:** 5633.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Revoca el permiso de vertimientos", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 1658 de fecha 21/02/2020

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co